

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que la Secretaría de Planeación de este municipio no ha dado respuesta a los autos donde se le ha requerido en dos oportunidades frente al caso concreto de fechas 19 de abril de 2023 y 27 de junio de 2023, los que aparece fueron enviados al correo electrónico institucional de la entidad, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno frente a la rampa habilitada por el accionado para el acceso al establecimiento de comercio ALMACÉN BODEGA Y COMPRAVENTA MONTERREY (Consecutivos 051-054 C001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00053 00</b>
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	JUAN ÁLVARO PAREJA MEJIA (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN BODEGA Y COMPRAVENTA MONTERREY)
<b>Asunto</b>	CONCEDE TERMINO A LA SECRETARIA DE PLANEACION – APENAS VENZA SE RESUELVE SI SE INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que, por los autos del 19 de abril y 27 de junio de 2023, se ha requerido en dos oportunidades a la Secretaría de Planeación de este municipio, a fin de que emita pronunciamiento respecto a la rampa habilitada por la parte accionada para permitir el ingreso de población discapacitada al establecimiento de comercio ALMACEN BODEGA Y COMPRAVENTA MONTERREY, en tanto que no se sabe si la misma cumple con los requerimientos legales, aunado a que no cuenta con cintas antideslizantes, con lo que se pueden provocar accidentes a las personas que vayan a ingresar al establecimiento de comercio (Consecutivos 051-054 C001 del expediente digital).

Por lo anterior, y en vista de que la entidad territorial no se ha pronunciamiento frente a este asunto, pese a que se le ha advertido de las sanciones que implica desacatar una orden judicial en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 se le concede el término de veinticuatro (24) horas a fin de que exponga las razones que tenga

en su defensa para no haber acatado las órdenes dadas en las mencionadas providencias.

Apenas venza este término, dependiendo la respuesta que se ofrezca, se determinará si debe iniciarse trámite incidental por incumplimiento a la orden dada en la sentencia No. 45 del 6 de diciembre de 2022, a fin de imponer las sanciones legales respectivas por el incumplimiento a las acciones populares según el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Secretaría del ente territorial y, déjese la respectiva constancia en el expediente.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 139** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7420d550d7bf2aae0e3d03a41eafcdad428467ec8f2f93fa6101c89ab0c19bb1**

Documento generado en 17/08/2023 02:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**